TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00220-2009-Q/TC
LIMA
LUIS OCTAVIO LA ROSA DEGREGORI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de Octubre de 2009

VISTO

El recurso de queja presentado por Luis Octavio La Rosa Degregori; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.° de la Constitución Política del Perú y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento**.

2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.° del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.° a 56.° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.

3. Que en el presente caso, el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto contra una resolución de segundo grado que declaró fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, lo que significa que la demanda al carecer de una condición de la acción es improcedente; en consecuencia, al haber sido incorrectamente denegado, el presente recurso de queja, debe ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú;

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00220-2009-Q/TC
LIMA
LUIS OCTAVIO LA ROSA DEGREGORI

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL